



Ref.: 3145

## **INFORME DE SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 51/2021, DE 7 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.**

Se emite este informe a solicitud de la Dirección General de Planificación y Equidad, de conformidad con lo exigido en el artículo 48.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (B.O.A. Nº 93, de 19 de mayo), en el que se dispone lo siguiente: “5. (...), se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.”

### **I. Disposición normativa que se tramita:**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE en adelante), establece, entre otros, el régimen jurídico de los procedimientos de escolarización a lo largo de su articulado. En concreto, en el capítulo I “Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo” (arts. 71 a 74 y 77 a 79), el capítulo II “Equidad y compensación de las desigualdades en la educación” (arts. 81 y 82) y el capítulo III “Escolarización en centros públicos y privados concertados” (arts. 84, 86 y 87) del Título II “Equidad en la Educación”, así como en la disposición adicional vigésimo primera. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición final quinta de la LOE, los apartados 4 y 5 del artículo 72 son los únicos preceptos que no tienen carácter básico. Se establece en la disposición final sexta de la LOE lo siguiente: “Las normas de esta Ley podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que corresponden al Estado conforme a lo establecido en la disposición adicional primera, número 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación”.

En desarrollo de esta regulación, la Comunidad Autónoma de Aragón aprobó el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 78, de 12 de abril de 2021). El proyecto de decreto que se informa es la modificación del anterior cuya naturaleza es la de un reglamento ejecutivo al ser el texto normativo que desarrolla la ley estatal completando lo regulado en ella y permitiendo con ese desarrollo su debida aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El proyecto de decreto que se analiza, tiene por objeto la modificación de los artículos 12.1, 16.2 y 3, 21.2, 23.3, 26, 29, 30.2, 33.1, 43, 44.1 y 3, 46.3, 48.5 del Decreto precitado, así como la supresión del artículo 25 y la incorporación de un nuevo artículo



40.bis. Además, se modifican numerosos apartados del anexo del decreto en el que se establecen los criterios de baremación conforme a los que se valoran las solicitudes de escolarización que se presenten en cada procedimiento; en concreto, se modifican los apartados 1.1, 1.4, 1.5, 2, 3, 4.8 del anexo y se introducen el apartado 1.1 bis, el apartado 1.11 y 4.10.

En consecuencia, la norma que se tramita es un reglamento ejecutivo, siendo necesaria su aprobación mediante decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que regula como atribución de los consejeros del Gobierno de Aragón la de "3) *Proponer al Gobierno la aprobación de los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamento que deban ser aprobados por el Gobierno*".

II. A la vista de la documentación remitida, **se informa sobre la tramitación seguida en la elaboración** del proyecto de decreto lo siguiente:

El expediente administrativo es electrónico, como lo son los documentos incorporados al mismo, de acuerdo con lo exigido en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), así como en el artículo 37 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón (en adelante LORJSPA) que establece como principio aplicable a la Administración aragonesa su funcionamiento electrónico, y con el artículo 42.2 de la misma norma que obliga en la tramitación de los procedimientos administrativos electrónicos al uso de las herramientas corporativas de administración electrónica.

Constan en el expediente remitido la documentación y el impulso de los trámites que se relacionan hasta la solicitud de este informe:

- La Orden de 19 de octubre de 2021, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de un decreto que modifique el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Se da así cumplimiento al artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo. Se atribuye en esta orden la competencia para la elaboración del proyecto de norma y el impulso de su tramitación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en virtud del artículo 14 h) del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- Consta la certificación del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, emitido con fecha de 22 de noviembre de 2021, en el que se acredita que entre los días 29 de octubre al 12 de noviembre se abrió un periodo de consulta pública previa sobre el proyecto de reglamento. Se hace constar también en la certificación que se no se



han presentado alegaciones, y así consta en la Memoria Justificativa de la Dirección General de Planificación y Equidad de 30 de noviembre de 2021.

- Se ha incorporado al expediente la memoria justificativa del proyecto: la “Memoria justificativa de la Dirección General de Planificación y Equidad en relación con el proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las Enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las Enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón”, firmada el 30 de noviembre de 2021 por la Directora General de Planificación y Equidad. Esta memoria debe ajustarse a lo exigido en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo. Se analiza a continuación el contenido de esta memoria:
  - a) Se contiene la justificación de la adecuación de la norma que se está tramitando a los principios de buena regulación exigidos en el artículo 129 de la LPAC. Se motiva suficientemente la adecuación del proyecto normativo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en su epígrafe tercero.
  - b) La memoria justificativa, al analizar la adecuación de los procedimientos que se regulan, significa que el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, que se modifica ya prevé la realización de todo el proceso de escolarización mediante tramitación electrónica siendo la única modificación que se incluye en este proyecto respecto de la regulación ya vigente la incluida en el artículo 12.1. Su nueva redacción elimina la obligación de que las convocatorias publiquen los modelos oficiales de solicitud a cumplimentar por los padres y tutores. Según se explica en la memoria de la Dirección General esta modificación viene obligada por una cuestión formal, teniendo en cuenta que la conversión del procedimiento en uno, que se tramita exclusivamente por medios electrónicos, convierte en innecesarios los modelos a cumplimentar manualmente.
  - c) En el epígrafe quinto de la memoria se expone que no se han presentado alegaciones durante el trámite de consulta pública previa.
  - d) Respecto al impacto social de las medidas que se establecen en la norma que se tramita y sus efectos en la unidad de mercado, éstos se justifican en el epígrafe sexto de la memoria. La Dirección General constata en su memoria el impacto social del proceso de escolarización al que define como complejo sensible, y periódico, en el que anualmente se ve implicado un elevado número de ciudadanos, y gran parte de la comunidad educativa. Se analiza en la memoria el número de alumnos que se ven afectados por él y se resume el proceso de escolarización, para concluir que las modificaciones planteadas se realizan para mejorar el impacto social de la norma.



Respecto a los efectos que la norma tiene sobre la unidad de mercado, la Dirección General de Planificación y Equidad remite en su memoria a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que recoge en su artículo 1.2 que “ *la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica*” y afirma que dado que la norma que se tramita no regula el ejercicio de una actividad económica y por tanto no tiene implicaciones en referencia a la unidad de mercado, no resulta de aplicación lo previsto en cuanto a la tramitación de normativa recogido en el artículo 14 de dicha Ley.

El citado artículo 14 de la norma estatal básica regula la cooperación en la elaboración de proyectos normativos, siendo de aplicación a aquellos proyectos normativos, legales y reglamentarios, que puedan tener incidencia en la unidad de mercado, valorando especialmente la coherencia de dichos proyectos normativos con esta Ley. Esta Secretaría General Técnica comparte con la Dirección General la inexistencia de incidencia en la unidad de mercado derivada del contenido normativo del proyecto que se está tramitando.

- e) Además del contenido mínimo exigido en la norma, la memoria justificativa de la Dirección General de Planificación y Equidad incluye en su primer epígrafe la justificación que da origen a la modificación que se impulsa el mismo año de la aprobación de la norma. Según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional planteó un requerimiento ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte contra el Decreto 51/2021, de 7 de abril, al entender que algunos de sus preceptos no se ajustaban a la normativa estatal básica. Este requerimiento, firmado el 14 de junio de 2021, por el Secretario de Estado de Educación, fue resuelto por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte el 14 de julio de 2021, estimando parcialmente las pretensiones del Ministerio. Sobre si el contenido normativo de este proyecto de decreto se ajusta a la Orden, de 14 de julio de 2021, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, se pronuncia este informe en su último epígrafe.

Así mismo, la memoria justificativa de la Dirección General incorpora en su epígrafe segundo el marco jurídico en el que se elabora y se pretende aprobar esta norma. En su epígrafe séptimo se incorpora un análisis exhaustivo de la estructura del texto y su contenido, consistiendo, este último, en una explicación artículo a artículo de las modificaciones que se introducen en la norma vigente. En el epígrafe octavo de la memoria se expone el procedimiento de elaboración de la norma y en el noveno y el décimo se incluyen valoraciones sobre el impacto de género y sobre las personas con discapacidad que tendrá el proyecto que se tramita. Sobre estos dos epígrafes, debemos recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 48.4 los informes de impacto por razón



de género y de discapacidad los debe emitir la Unidad de Igualdad adscrita a esta Secretaría General Técnica.

Finalmente se ha incorporado en la memoria justificativa un último epígrafe, el undécimo, titulado "Coste económico". El artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, exige al órgano impulsor de la norma la emisión de una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones. La Dirección General de Planificación y Equidad no ha incorporado en su expediente una memoria económica, pero sí dedica, como hemos avanzado, el último epígrafe de la memoria justificativa de la norma a valorar el coste económico que la aprobación de ésta supondrá. Se exponen en este epígrafe los motivos de por qué este decreto no supondrá coste económico alguno a la Administración aragonesa. Se concluye, además, que por este motivo no procede la remisión de la norma a la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Financiación para su informe.

- f) Según se regula en el artículo 48.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, desde la perspectiva de la simplificación administrativa, la memoria justificativa de la norma debe incluir también la motivación y razones por las que se establezca el régimen de autorización o licencia, declaración responsable o comunicación, cuando la disposición normativa regule cualquier forma de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares. No se establecen en esta norma ningún régimen de autorización administrativa, ni de declaración responsable o comunicación sustitutiva de la anterior. Por lo que no se echa en falta este contenido en la memoria justificativa de la Dirección General. Exige la ley, también en el artículo 48.2, que cuando la disposición normativa regule procedimientos y servicios, la memoria justificativa de ésta incorporará una breve descripción de los canales para la presentación de solicitudes, del volumen estimado de éstas, las razones para exigir la documentación a aportar, el flujo de tramitación del expediente electrónico, las medidas organizativas para su tramitación y los modelos de declaración responsable, en su caso. El proyecto de decreto que se está tramitando al modificar el Decreto 51/2021, de 7 de abril, no establece nueva regulación de ninguno de estos aspectos, no siendo su objeto. Cabe entender que por este motivo nada se dice al respecto sobre estas cuestiones en la memoria justificativa.
- Se ha incorporado en el expediente electrónico el informe de evaluación de impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, de 14 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Igualdad de esta Secretaría General Técnica. Con misma fecha y por el mismo órgano, se emite y queda incorporado al expediente el informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad.
  - El artículo 57 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, establece que las normas que estén en procedimiento de elaboración se publicarán en el Portal de Transparencia del



Gobierno de Aragón de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. No consta en el expediente que se haya dado cumplimiento a esta exigencia legal.

Se recuerda que deberá darse cumplimiento a la exigencia de publicidad activa del proyecto hasta su aprobación, en los términos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (BOA Nº 68, de 10 de abril de 2015). La publicación en el portal web Transparencia de Aragón deberá solicitarse por la Dirección General a través de la Unidad de Transparencia de este departamento.

Respecto de los **trámites a impulsar una vez emitido este informe**, se informa lo siguiente:

- Una vez emitido el informe de la Secretaría General Técnica, éste deberá incorporarse al expediente y adecuar el texto del proyecto de reglamento, si así se considera por la Dirección General, a lo observado en él.
- El artículo 51 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, establece que cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite deberá tener un plazo mínimo de quince días hábiles desde su notificación o publicación en el Boletín Oficial de Aragón, y se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Esta Secretaría General Técnica entiende que el contenido normativo del proyecto de decreto que se tramita afecta a intereses de la ciudadanía, al variar los criterios de baremación establecidos para la valoración de las solicitudes de escolarización a resulta de las cuáles se otorga la puntuación que determina el centro escolar en el que los alumnos en proceso de escolarización serán matriculados.

Se recuerda que, tras la celebración de estos trámites, la Dirección General deberá elaborar un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

- Según se dispone en el artículo 52.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública cuando procedan, el centro directivo remitirá el texto a las secretarías generales técnicas de los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas y, en su caso, a cualesquiera otros órganos de consulta y asesoramiento. Según se recoge en el artículo 1.a) del Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales (BOA Nº 43, de 3 de marzo de 2020), corresponde a este departamento: “la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Aragón sobre la acción social que comprende la protección de las distintas modalidades de familia, infancia,



personas mayores, personas con discapacidad, integración de inmigrantes, cooperación para el desarrollo con los países más desfavorecidos, políticas de igualdad social, juventud, menores, y protección y defensa de consumidores y usuarios.” Tomando en consideración que la norma que se tramita afecta a intereses de las personas y sectores sobre los que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales ejerce sus funciones, esta Secretaría General Técnica considera que el proyecto de decreto debe someterse a su consideración para que los órganos directivos y organismos autónomos a él adscritos puedan plantear las alegaciones que estimen oportunas. Sin perjuicio de que la Dirección General considere oportuno someterlo a la consideración de otros departamentos también.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.4.c) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el órgano directivo que tramite la disposición normativa deberá incorporar al expediente cualesquiera otros informes que pudieran resultar preceptivos conforme a la legislación sectorial. Por otro lado, el artículo 52.1 de la misma norma dispone que: “El centro directivo someterá el texto de toda disposición normativa legal o reglamentaria, antes de su aprobación, a todo informe y dictamen que sea preceptivo, así como a aquellos informes que se consideren oportunos.”

La Orden, de 23 de octubre de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Aragón (BOA Nº 136, de 19 de noviembre de 2001) establece en su artículo 2.1.a) que este órgano sea consultado preceptiva respecto de los proyectos de disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser sometidos a la aprobación del Gobierno de Aragón.

No consta en el expediente remitido por la Dirección General el informe del Consejo Escolar de Aragón sobre el proyecto de decreto que se está tramitando, en consecuencia, éste deberá solicitarse de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 52.1.

- El apartado 2 del artículo 52 regula como preceptivo en informe del Departamento competente en materia de hacienda cuando la disposición normativa implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros. No cabe deducir de la modificación de la norma un incremento del coste ni una reducción de los ingresos presentes o futuros en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en consecuencia, no se considera necesario someter el proyecto de decreto a informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.
- Se regula en el artículo 52.4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la obligación para la Dirección General que tramite la norma de elaborar una memoria explicativa de igualdad, que analice detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma. El artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, dispone lo siguiente: “*El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma*”, debiendo entender que con la expresión “evaluación de impacto de género”, el artículo se refiere al informe emitido por la Unidad de Igualdad de esta Secretaría



General Técnica. En consecuencia, la memoria que emita la Dirección General deberá dar respuesta a las consideraciones sobre el impacto que la norma vaya a producir por razón de género que haya identificado la Unidad de Igualdad en su informe.

- El artículo 52.5 regula como preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, salvo cuando se trate de disposiciones reglamentarias de organización, en cuyo caso será competencia de la persona titular de la Presidencia. Procede en este caso, la solicitud de informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos. La remisión del expediente a la Dirección General de Servicios Jurídicos para su informe deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 204, de 22 de octubre de 2018).
- Recibidos todos los informes previos necesarios, se recabará dictamen del Consejo Consultivo de Aragón cuando así esté previsto en la normativa aplicable. El artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (BOA Nº 68, de 8 de marzo de 2009) establece que éste deberá ser consultado preceptivamente respecto de los proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones. Tal y como se ha avanzado en el apartado I de este informe, el proyecto de decreto que se está tramitando es un reglamento ejecutivo por lo que, procede la solicitud de dictamen a este órgano consultivo. Se recuerda que la solicitud del dictamen deberá firmarse por el titular del departamento según se establece en el artículo 13.1 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, y que esa solicitud deberá acompañarse del expediente completo según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma ley.

Cumplidos los trámites anteriores, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la Dirección General deberá elaborar una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica que acompañarán el proyecto de reglamento para su posterior aprobación. Al tratarse de un proyecto de decreto, el Consejero deberá elevar su aprobación al Consejo de Gobierno.

Una vez aprobado el reglamento, ésta deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón para que produzca efectos jurídicos. Según se dispone en el artículo 58 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la norma entrará en vigor a los veinte días desde su completa publicación, salvo que en ella se establezca un plazo distinto. A este respecto, en la disposición final del proyecto de decreto se establece como plazo de entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

### III. Se realiza a continuación un análisis jurídico de competencias.

Respecto a los títulos competenciales, el Estatuto de Autonomía de Aragón regula en su artículo 73 la competencia en materia de educación y atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, así como el establecimiento de criterios de admisión a los





centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio.

El proyecto de decreto que se tramita, como ya se ha informado, viene a modificar el régimen vigente en Aragón en materia de escolarización recogido en el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, y a desarrollar lo previsto en la normativa estatal básica, encontrando su encaje en el título competencial que se regula en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía, que en su último inciso especifica: *“así como el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio”*. Este decreto y su modificación, además de completar el régimen jurídico estatal, determinan los órganos instructores, así como los trámites, que tanto los ciudadanos como la Administración educativa aragonesa deben impulsar para la escolarización en centros docentes sostenidos con fondos públicos, posibilitando así el ejercicio de la competencia ejecutiva, esto es, la efectiva escolarización.

En el análisis jurídico de las competencias y en relación con el desarrollo reglamentario de la normativa básica, debemos recordar la motivación primera que justifica el impulso de esta norma: el requerimiento del Secretario de Estado contra el decreto que se modifica y que fue resuelto mediante Orden, de 14 de julio de 2021, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte estimando parcialmente la procedencia de las modificaciones de la norma. Estas razones, junto con otras de carácter técnico, son las que justifican la modificación de la norma que ahora analizamos.

- IV. Se analiza en este apartado la correcta adecuación del proyecto de reglamento a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, vinculantes en la elaboración de los proyectos normativos según lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, tras su modificación por la Ley 4/2021, de 2 de julio.

Las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, se aprobaron mediante Acuerdo, de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón y se publicaron la Orden, de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (B.O.A. nº 119, de 19 de junio). La estructura del proyecto de reglamento se ajusta, con carácter general, a las directrices de técnica normativa. Al tratarse de una norma modificatoria de otra anterior, se han tenido en cuenta las directrices que se incluyen en el punto II del acuerdo precitado, referido a las especificidades de las disposiciones modificativas. No obstante, procede hacer las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con la directriz 62, la identificación del artículo único debe hacerse en **negrita minúscula**.
- De acuerdo con lo previsto en la directriz 30, resulta más adecuado referirse a los “apartados” de un artículo, que son objeto de modificación en lugar de *puntos*. Por otro lado, resulta más conveniente, desde el punto de vista de la correcta comprensión de cada una de las modificaciones introducidas, indicar el apartado concreto del artículo que se modifica (ejemplo: Se modifica el apartado 1 del artículo 12), en lugar de la mención actual que se contiene en la norma (ejemplo: Se modifica el artículo 12.1).



- En el punto Doce, teniendo en cuenta que se modifican dos apartados del artículo 44 que no son correlativos, convendría entrecomillar cada uno de ellos de forma individual. También podría valorarse reproducir el artículo entero, de acuerdo con lo dispuesto en la directriz 65.
  - El punto Quince recoge numerosas modificaciones e incorporaciones en cuanto al anexo. Habida cuenta de la complejidad que de por sí plantean los anexos que contienen criterios de baremación, más aún si éstos son objeto de modificaciones y teniendo en cuenta la directriz 65 antes citada, se recomienda la reproducción íntegra del anexo modificado.
  - Sin perjuicio de lo ya indicado en este informe respecto de su entrada en vigor, la directriz 39 f) contempla el carácter excepcional de la entrada en vigor inmediata de la norma y que, en caso de recurrirse a esta excepción, la fórmula a emplear debería referirse al día siguiente al de la publicación de la norma en el Boletín Oficial de Aragón y no al mismo día de su publicación.
- V. Se establece en la directriz 75 una obligación de lenguaje preciso, sencillo, claro y accesible al ciudadano, evitando un léxico vulgar, así como el uso de extranjerismos. Además, la directriz 76 prevé que la redacción de los textos normativos siga las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española, su Diccionario, y el Manual de Estilo que, en su caso, se publique en la página web del Gobierno de Aragón.

Así, desde el punto de vista del correcto uso del lenguaje se hacen las siguientes aportaciones:

- Respecto de la parte expositiva:
  - En el párrafo cuarto, se recomienda la siguiente redacción: "(...) la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modificó el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (...).
  - En el párrafo sexto, en la expresión, *en la que se estimaba parcialmente*, se sugiere sustituir la preposición *en* por "por".
  - En el párrafo séptimo, donde dice *que no sea inferior*, debería decir "que no fuera inferior". En el último párrafo, se sugiere la siguiente redacción: "Es por ello que, en aplicación del principio de seguridad jurídica, se modifica el texto en dichos términos (...) y, en consecuencia, garantice la actuación y toma de decisiones de las familias implicadas y de la comunidad educativa en general".
  - Párrafo octavo: se sugiere la siguiente redacción para su segunda frase: "Durante el desarrollo de los procesos de escolarización se ha advertido la complejidad de la regulación de esta materia y los errores de los ciudadanos a ello asociados".
  - Párrafo décimo: donde dice *para efectos de baremo*, se sugiere diga "a efectos de baremo". Lo mismo cabe decir de la redacción propuesta para el artículo 46.3.
  - Párrafo undécimo: se sugiere la siguiente redacción para la última parte: "(...) y, por ello, se ha modificado la puntuación de la condición reconocida de



discapacidad física, psíquica o sensorial de los padres o hermanos de alumnado elevándola a 1 punto, equiparándola, de este modo, a la condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial del alumnado. Además, en el caso (...).

- Párrafo duodécimo, se sugiere la siguiente redacción: “Este Decreto, según se ha expuesto en los párrafos precedentes...”.
- La palabra *perdida* del apartado 1 del nuevo artículo 26 propuesto debe ir acentuada.
- Dentro los distintos apartados que introducen modificaciones en este decreto, en el caso de que se contemple más de una de un mismo precepto o, en relación con el anexo, deberá emplearse la forma plural en la expresión *quedando redactado de la siguiente manera*.

VI. Finalmente, se considera relevante informar lo siguiente sobre el contenido material de la norma:

- El artículo 19.2 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Aragón dispone que “La aprobación de la norma o adopción del acto administrativo de que se trate dejará constancia de la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad”. Se echa en falta una mención en la parte expositiva.
- Se recomienda fusionar los dos primeros párrafos de la parte expositiva, por obedecer a una misma línea argumental.
- En el párrafo séptimo de la parte expositiva, por resultar confusa la redacción empleada y no ser de todo clara la explicación de la modificación relativa al alumnado de parto múltiple, se propone su simplificación, sugiriendo la siguiente redacción: “Concretamente, se estimaba procedente modificar el Decreto 51/2021, de 7 de abril, en orden a incluir al alumnado de parto múltiple como nuevo criterio de escolarización.”
- Con respecto a la modificación consistente en suprimir el artículo 25 y modificar el 26, se suscita una duda, no sólo en cuanto a la modificación en sí sino también con respecto al decreto actualmente vigente, respecto al hecho de dejar que la orden anual de convocatoria sea la que determine los procedimientos para adjudicar plaza a las solicitudes fuera de plazo, teniendo en cuenta la naturaleza de acto administrativo que reviste una convocatoria, desprovista, por tanto, de contenido regulador.
- En el apartado Doce del artículo único de la norma se introducen modificaciones en el artículo 44, apartado 1 y en el subapartado a) del apartado 3. Sin embargo, para el caso del apartado 3 se procede a la reproducción íntegra del mismo, cuando la modificación pretendida afecta sólo al primero de sus tres subapartados, lo que puede producir cierta confusión.



- En relación con el punto 1.1 del baremo contenido en el anexo, se entiende la intención de la modificación propuesta por esa Dirección General, en línea con el requerimiento del Ministerio de Educación y Formación Profesional, no obstante, se sugiere se revise la redacción otorgada, "*Hermanos matriculados en el centro: 8 puntos*", ya que puede llevar a confusión y permitir pensar que, por cada hermano matriculado en el centro se obtienen 8 puntos, cuando lo que se pretende es que esa puntuación sea global ya sea por uno o más hermanos.
- Se aprecia una errata en la memoria justificativa, en relación con la explicación de la modificación del punto 2 del Anexo, por mencionar el anexo II cuando tan sólo existe uno.

Es cuanto procede informar.

A la fecha de la firma electrónica,

Estela Ferrer González

Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.